



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4668** DE 2015

*"Por la cual se niega una solicitud de asignación de numeración presentada por
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y de conformidad con la delegación prevista en la Resolución CRT 1924 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

En virtud de las resoluciones 3565 de 2012, 4353 de 2013, 4408 y 4516 de 2014 proferidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, es asignatario de 4.000.000 de números para la provisión de servicios a través de redes móviles por parte del operador móvil virtual (OMV) **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **VIRGIN MOBILE**, quien ostenta la condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

El 7 de noviembre de 2014, remitió a la Comisión la solicitud de asignación de numeración, con radicado interno 201474992, realizada a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST-, en el que solicitó la asignación de dos millones (2.000.000) de números para ser utilizados dentro del territorio nacional para la provisión de servicios a través de redes móviles por el mencionado OMV, a efectos de lo cual adjuntó el formato de solicitud de asignación de numeración establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRT 2028 de 2008, así como la comunicación de VIRGIN MOBILE en la cual se sustenta su solicitud.

Que respecto a los requisitos para la asignación de numeración establecidos en el artículo 7º de la Resolución CRT 2028 de 2008, en relación con los formatos e información a ser remitida a través de la página www.slust.gov.co y de acuerdo con la información y soportes adjuntos a la solicitud de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ésta preliminarmente se encontró ajustada a los requisitos mínimos a ser presentados.

Con posterioridad, una vez revisada la información allegada por **VIRGIN MOBILE** por conducto de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la CRC estimó pertinente requerir a dicho proveedor mediante las comunicaciones del 28 de noviembre y el 15 diciembre de 2014, con radicados internos 201459901 y 201460162 respectivamente, la aclaración y ampliación de la información respecto de los siguientes aspectos: i) cifras finales de numeración implementada en usuarios de octubre y noviembre de 2014, ii) confirmación de si se están restando las portaciones recibidas de otros proveedores de servicio en sus cifras de numeración implementada en usuarios, iii) aclaración sobre las cantidades netas y brutas de usuarios al final de febrero, abril, mayo y junio de 2014, iv) número de desactivaciones correspondientes al periodo de diciembre de 2013 a noviembre de 2014 y v) aclarar la cifra de la numeración destinada para propósitos técnicos en las centrales de conmutación.

En respuesta a los anteriores requerimientos, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** mediante las comunicaciones con los radicados internos 201435043 y 201435330 allegados respectivamente los días 9 y 23 de diciembre de 2014, remitió las aclaraciones y ampliaciones de información.

De acuerdo con la información remitida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, las activaciones brutas y el estudio de demanda que aportó **VIRGIN MOBILE** se resume en los siguientes cuadros:

	REAL					
CUSTOMER BASE	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14
Gross Activations acumulated	572.662	661.129	748.427	856.208	976.369	1.130.713
Gross Activations Month	99.089	88.467	87.298	107.781	124.730	154.344
Creadas en HLR con numero MSISDN				1.298.003		
GT	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
NO HLR				631.997		
NUMERACION ASIGNADA	1.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
PORT OUT ACUMULATED	3.360	4.349	5.619	7.031	8.643	11.169

	REAL					
CUSTOMER BASE	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14
Gross Activations acumulated	1.284.948	1.468.164	1.628.853	1.771.162	1.913.246	2.050.757
Gross Activations Month	154.228	183.216	160.689	142.309	142.084	137.511
Creadas en HLR con numero MSISDN					2.582.612	3.055.788
GT	20.000	20.000	20.000	20.000	80.000	80.000
NO HLR					1.337.388	864.212
NUMERACION ASIGNADA	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000
PORT OUT ACUMULATED	13.743	18.500	23.977	31.582	41.583	49.618

	PROYECCION					
CUSTOMER BASE	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15
Gross Activations acumulated	2.241.534	2.371.034	2.486.784	2.613.484	2.734.784	2.898.034
Gross Activations Month	190.777	129.500	115.750	126.700	121.300	163.250
Creadas en HLR con numero MSISDN						
GT						
NO HLR						
PORT OUT ACUMULATED						

	PROYECCION						
CUSTOMER BASE	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
Gross Activations acumulated	3.041.534	3.189.534	3.346.784	3.531.784	3.716.784	3.883.284	4.071.534
Gross Activations Month	143.500	148.000	157.250	185.000	185.000	166.500	188.250
Creadas en HLR con numero MSISDN							
GT							
NO HLR							
PORT OUT ACUMULATED							

Tabla No. 1 Cifras reales a noviembre de 2014 y proyecciones a diciembre de 2015.

Fuente: Datos aportados por VIRGIN MOBILE en radicado 201435330 de 23 de diciembre de 2014.

En este estado del trámite, con base en la solicitud inicial, la información aportada en las respuestas a las aclaraciones y ampliaciones requeridas por la CRC y la información allegada sobre los usuarios activados y las proyecciones, la CRC procedió a estudiar de fondo la petición puesta a su consideración.

2. Evaluación de los índices del porcentaje de numeración implementada (%NI) y del porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU). Artículo 8º numerales 8.3 y 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Como base para el presente análisis la CRC tuvo en cuenta la información en la solicitud inicial, así como la aportada en respuesta al requerimiento de ampliación de información, esto es, las cifras reales a noviembre de 2014, remitidas mediante el radicado interno número 201435330 del 23 de diciembre de 2014 y relacionadas arriba en la Tabla No. 1, de las cuales se tomaron los datos de acuerdo a las definiciones de los estados de numeración previstos en la Resolución CRT 2028 de 2008 y procedió a evaluar el cumplimiento de los índices de utilización de la numeración previamente asignada, de conformidad con los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8º de la citada resolución.

Los datos de entrada para el análisis son los siguientes:

Usuarios activos acumulados a noviembre 30 de 2014	2.050.757
Usuarios con numeración de Virgin portados a otras redes, acumulados	49.618
Creados en HLR con número MSISDN	3.055.788
No en HLR	864.212
Implementación por el área técnica en Centrales de Conmutación	80.000

Con base en esta información, se procede a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de asignación de numeración efectuada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para uso de **VIRGIN MOBILE**, a efectos de obtener los índices (%) de numeración implementada y de numeración en otros usos, obteniendo que:

$$\begin{aligned} \text{NIU} &= 2.050.757 + 49.618 = 2.100.375 \\ \text{NIOU} &= (3.055.788 - 2.050.757 + 80.000) = 1.085.031 \\ \text{NNI} &= 864.212 \end{aligned}$$

$$\% \text{NI} = ((\text{NIU} + \text{NIOU}) / \text{TNA}) * 100\% = ((2.100.375 + 1.085.031) / 4.000.000) * 100 = 79\%$$

$$\% \text{NIOU} = (((\text{TNA} - \text{NNI}) / \text{NIU}) - 1) * 100\% = (((4.000.000 - 864.212) / 2.100.375) - 1) * 100 = 49\%$$

De acuerdo con lo anterior, y considerando las reglas establecidas en la citada Resolución CRT 2028 de 2008, particularmente las dispuestas en su artículo 8 contentivas del Procedimiento de Asignación de Numeración, se encontró que el porcentaje de implementación de numeración es superior al 70% como lo establece el numeral 8.3 de dicho artículo, mientras que el porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado (NIU), supera el límite del 20% establecido en el numeral 8.4 del artículo en comento. Por ende no se satisface uno de los parámetros numéricos previstos en la regulación, impidiendo a la CRC que con base en estos criterios se acceda a aprobar la asignación del recurso.

3. Análisis de otras consideraciones que acompañan la solicitud de numeración adicional por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la provisión de servicios a través de redes móviles por parte de VIRGIN MOBILE. Artículo 7 numeral 7.10 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Ahora bien, es de indicar que la regulación reconoce que en razón a la dinámica del mercado y la relación directa que la asignación de numeración reviste para el desarrollo de los planes de negocio y las estrategias comerciales de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, resulta factible la presentación de la argumentación e información adicional por parte del proveedor solicitante que sustente la procedencia de una determinada solicitud de numeración. De tal suerte que, con arreglo a lo previsto en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, en el formato de solicitud de asignación, se dejó como un requisito opcional que el operador remita la información adicional que considere necesaria a efectos de sustentar la misma.

En este sentido, **VIRGIN MOBILE** presentó como parte de su argumentación para justificar la solicitud de la numeración objeto de este análisis, las siguientes explicaciones¹:

¹ Radicado No. 201474992 de noviembre 7 de 2014.

- 1) El OMV utiliza la estrategia de asignar numeración a las tarjetas SIM que distribuye en sus canales de comercialización de tal forma que permita a sus usuarios poder contar con el servicio en forma oportuna, lo que, según lo señala, ha permitido un posicionamiento representativo de su servicio en muy corto de tiempo, por lo cual la disponibilidad de numeración para soportarla representa una herramienta esencial.
- 2) Como resultado, presenta las cifras de utilización de su numeración a octubre 28 de 2014 y las cuales fueron complementadas a noviembre 30 de 2014 por requerimiento que hizo la CRC (ver tabla 1).
- 3) Reitera y recalca -como en anteriores solicitudes-, la necesidad que tiene un operador entrante para proceder al llenado de canales de comercialización con inventario suficiente para que no se vean frenadas las ventas con las afectaciones para el negocio que esto conlleva en términos de imagen y servicio, situación que hace más apremiante tener muchísimos más números en inventarios que los que se tienen en servicio, debido a que aún están en la etapa de codificación y llenado de canales, sumado al crecimiento vertiginoso que ha tenido en ventas, y que lleva a que la rotación en los puntos de venta ya codificados sea mayor a lo esperado. A lo anterior agrega que, se está requiriendo numeración no sólo para llenado de canales de ventas sino también para reponer inventarios en los puntos de venta. Adicionalmente manifiesta que hace la solicitud con suficiente antelación teniendo en cuenta los tiempos que ha tomado la CRC en el trámite de anteriores solicitudes de asignación, a efectos de lo cual adjunta cuadros donde se contabilizan los días entre la radicación de la solicitud, solicitudes de aclaración y/o ampliaciones solicitadas, respuestas, publicación de la resolución, notificación, finalización de apertura de numeración en operadores. Asimismo, hace mención a los tiempos en su configuración y puesta en servicio.
- 4) Indica que teniendo en cuenta los argumentos presentados en las asignaciones de numeración anteriores, se puede evidenciar como VIRGIN MOBILE es el OMV que en menos tiempo de operación tiene el porcentaje de utilización más alto. Y manifiesta que esto se debe al esfuerzo en optimizar este recurso, realizando solicitudes de numeración sólo cuando se considera necesario de acuerdo a las necesidades de la empresa, así como de acuerdo a las variantes condiciones del mercado.

A efectos de analizar lo solicitado, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos otorgadas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 a esta Entidad, y con el objetivo de establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución 2028 de 2008² los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor asignatario en relación con dicho recurso.

Entre estos principios, se destaca el principio de eficiencia, en virtud del cual *"El recurso de numeración, al tratarse de un recurso finito, se debe utilizar de manera eficiente y evitar su despilfarro."* De otro lado la misma resolución establece que en virtud del principio de disponibilidad *"El recurso de numeración debe estar disponible para hacer posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Administrador del recurso de numeración tiene la responsabilidad de asegurar un volumen adecuado del recurso de numeración para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y promover la competencia"*³ (SFT)

Bajo la guarda de dichos principios, el artículo 5º de la citada resolución señala que para garantizar la gestión eficiente del recurso de numeración, el Administrador del recurso verificará que las solicitudes atiendan la realidad del mercado, en particular la disponibilidad del recurso de numeración y que cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de asignación. Así mismo señala que la asignación y recuperación de numeración son responsabilidades del Administrador del recurso de numeración, como también la de efectuar todas las funciones administrativas específicamente, incluyendo la validación y procesamiento de las solicitudes, y conforme al principio de transparencia, actualizar la información contenida en el mapa de numeración publicado, conforme lo establece el numeral 5.1 de la citada disposición.

De este modo, las citadas disposiciones instauran como obligación del Administrador del recurso de numeración la de garantizar la eficiencia y la de asegurar un volumen adecuado de recurso de

² "Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones"

³ Artículo 4º, Numeral 4.1.

numeración con unas finalidades específicas, entre estas, la relacionada con su efectiva utilización en la prestación de servicios.

Ahora bien, con el fin de atender cabalmente la petición presentada y teniendo en cuenta los argumentos complementarios de **VIRGIN MOBILE**, se procede a analizar los elementos adicionales con base en los cuales dicho proveedor solicita la asignación de 2.000.000 de números, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y que a los efectos de los trámites de asignación de recursos de numeración permite aportar "*Cualquier otra información que le permita al proveedor solicitante, sustentar su solicitud*".

Al respecto, es necesario recordar que con base en las definiciones de los estados de numeración establecidos en el artículo 3º de la Resolución CRT 2028 de 2008, la numeración programada en la red y disponible para la venta de líneas forma parte de la numeración implementada en otros usos (NIOU), por lo cual el recurso de numeración que el OMV disponga en sus puntos de venta no puede ser tenido en cuenta como numeración implementada en usuarios, lo que en el caso concreto conlleva a que el porcentaje de NIOU supere el 20% que establece como requisito el numeral 8.4 del artículo 8º de la resolución en comento.

De otro lado, si bien es cierto que, como en anteriores asignaciones, el operador móvil virtual **VIRGIN MOBILE** presenta un crecimiento importante en cuanto a que "*es el OMV que en menos tiempo de operación tiene el porcentaje de utilización más alto*" como lo expresa en su sustentación a la solicitud radicada con número 201474992, en el estado de uso a noviembre 30 de 2014 de la numeración que le ha sido asignada (4 millones de números) se tiene que existen: i) 864.212 números no implementados (NNI); ii) 1.085.031 números implementados en otros usos (NIOU, que comprende, entre otras, la numeración programada en la red y disponible para la venta de líneas, la numeración destinada para pruebas); y iii) 60.805 líneas desactivadas entre diciembre de 2013 y agosto 1 de 2014⁴ (que constituye numeración devuelta por los usuarios y que no se reusa por un periodo de tiempo establecido), y frente a una proyección de 155 mil activaciones brutas mensuales en promedio, de acuerdo a lo presentado por el operador móvil virtual en sus anexos de la solicitud objeto de la presente resolución. De lo anterior, se concluye que el OMV dispone de suficiente recurso numérico para continuar con dicho crecimiento sin el apremio que caracterizó las anteriores solicitudes y asignaciones, razón por la cual la CRC no considera procedente la asignación de numeración adicional.

Ahora bien, en relación con los tiempos asociados a anteriores solicitudes de asignación de numeración, es de anotar que las solicitudes del OMV han implicado análisis adicionales distintos a los cálculos de los parámetros e indicadores técnicos (%NI, %NIOU), y en este sentido el OMV puso de presente a la CRC justificaciones y sustentaciones adicionales a las cifras del formato de solicitud de asignación de numeración, que como indica la norma lo puede hacer, pero que es obligación de la CRC proceder a realizar los análisis a la información adicional y por lo cual ha sido necesario solicitar aclaraciones y/o complemento a la misma.

Finalmente, la CRC como administrador de los recursos de numeración estima que el esfuerzo en optimizar su uso, antes que "*realizar las solicitudes de numeración sólo cuando se considera necesario de acuerdo a las necesidades de la empresa como a las variantes condiciones del mercado*" -según lo manifestado por **VIRGIN MOBILE** en su comunicación-, debe primeramente observar los criterios que la norma establecen para que proceda una asignación, por lo cual se insta al OMV a considerar la necesidad de solicitar nuevas asignaciones una vez se alcancen los indicadores de que trata el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta en particular que el %NIOU no supere el 20% con respecto a la numeración implementada en usuarios.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Negar la asignación de numeración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

⁴ De conformidad con las cifras aportadas por VIRGIN MOBILE en radicado 201435043 de diciembre 9 de 2014 como respuesta al requerimiento de ampliación de información de la CRC.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

15 ENE 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



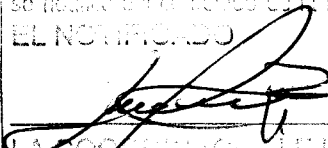
RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201474992 / 201435043 / 201435330

Proyectado por: Hugo Romero *HR*

Revisado por: David Agudelo Barrios. *DA*

C.R.C. REPUBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN REGULADORA DE COMUNICACIONES	COORDINACIÓN EJECUTIVA	
	Bogotá, D.C., en la fecha <u>19 ene/15</u> <u>3:24p.m.</u> se	
presentó personalmente el () Director () <u>Leonardo</u>		
<u>Guillermo Castillo</u> () en calidad de		
ciudadano(a) No. <u>1.030.529.739</u> () y () Profesional		
_____ quien me encarga de <u>Apoderado</u>		
se notificó del contenido de la resolución C.R.C. <u>4668/15</u>		
EL NOTIFICADO		
		
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA		

701120017